RGPD/GDPR (privacidad de los datos).

La característica fundamental para entender la tecnología digital es la capacidad para generar datos, y de éstos información relevante. Los datos son la base del funcionamiento, todo es identificable y rastreable (con mayor o menor dificultad) y todo es susceptible de ser analizado.

La cuarta revolución industrial ha llegado casi sin darnos tiempo para pestañear. En unos años nuestra forma de comunicarnos, comprar, entretenernos e informarnos ha cambiado radicalmente. Y lo cierto es que esto es solo el principio. Según la consultora McKinsey, la revolución que nos ha tocado vivir está siendo diez veces más rápida que la que generó el uso del vapor y está afectando a una base de población 300 veces superior, por lo que se estima que su impacto será 3.000 veces mayor. Las previsiones apuntan a que 50 billones de dispositivos se conectarán a internet hasta el año 2020.

Pero

* ¿De quién son esos datos?
* ¿Qué consecuencias tiene para los ciudadanos y su intimidad?
* ¿Hay alguien que esté regulando estos mercados?
* ¿La sanidad puede mejorar con el uso de los datos?
* ¿Qué impacto puede tener en las empresas?

En el período 2018-2020, el despliegue de RGPD/GDPR (Reglamento General de Protección de Datos / General Data Protection Regulation) en la Unión Europea (LOPDGDD en España) está teniendo un impacto en las empresas de todo el mundo, gracias a su alcance legislativo más allá de las fronteras de la UE.

Hay 3 formas distintas para entender la protección de datos de carácter personal por parte de los estados

1. La ley China, donde los datos son posesión del estado. Existen muchas pruebas de controles mediante cámaras u otros dispositivos, por parte de las autorizadas sobre sus ciudadanos. La Ley de Seguridad Cibernética (CSL) de China cubre todas las formas de datos personales que pertenecen a ciudadanos chinos. El almacenamiento de datos personales en el extranjero no está permitido, a menos que se pueda proporcionar una prueba documentada para demostrar la necesidad, combinada con una evaluación de seguridad para garantizar el cumplimiento. Las autoridades chinas deben ser informadas si los datos indican actividades prohibidas. En otras palabras, los datos personales deben ser examinados por los titulares de esos datos, algo paradójico en el contexto de la privacidad de los datos.
2. La de Estados Unidos, no dispone un conjunto unificado de leyes de privacidad de datos. Aunque sí que tienen algunos estados (California dispone de una restricción muy parecida a la RGPD). Los datos son posesión de las empresas tecnológicas. Las grandes empresas GOOGLE, APPLE, FACEBOOK, AMAZON, MICROSOFT (GAFAM) disponen de la mayoría de nuestros datos, pero además disponen de las plataformas donde almacenarlos y de los elementos para analizarlos.
3. La de la Unión Europea RGPD donde el propietario de los datos es el usuario, siempre hay que pedirle permiso para poder los utilizar. Esto supone muchas restricciones a la hora de poder aplicar técnicas de inteligencia artificial para resolver problemas.

CUESTIONES:

* Cuando dos derechos fundamentales (privacidad, salud) interfieren, según tu opinión:

¿cuál debe tener preferencia en un caso de salud pública?

* ¿Es lógico que las empresas públicas no puedan realizar una explotación de los datos al nivel que lo pueden realizar las empresas privadas?
* Teniendo en cuenta que los datos son el nuevo “petróleo”, que impacto puede tener para las empresas europeas estar en clara desventaja respecto a las empresas de otros países.
* Que opinión tienes respecto a los tres tipos de gestión de los datos de los diferentes estados (China, USA y Europa) y con cuál te quedarías si estuviera en tu mano solucionar un problema sanitario.
* Desde tu punto de vista, ¿cuál es la mejor situación, desde el punto de vista de la gestión de los datos, para afrontar una pandemia como el COVID19? Crees que las autoridades sanitarias deberían haber utilizado la tecnología para poder mejorar su respuesta a la pandemia.